



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020-00503 00**
Decisión: No valida notificación personal
Estados electrónicos: **102 del 01 de octubre de 2020**

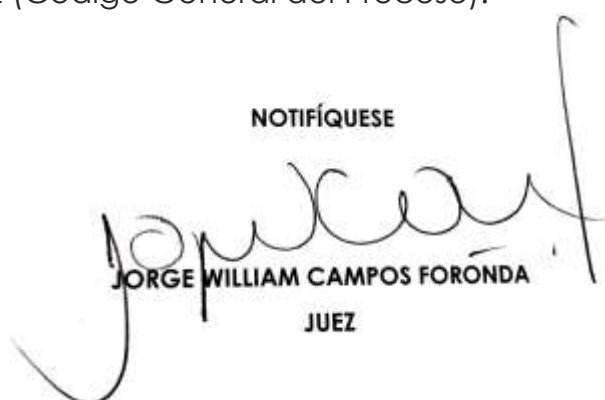
No se tiene como valida la notificación que allega la parte demandante respecto de los demandados, como quiera que se confunde por la apoderada pretensora el trámite de notificación que trata el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. y el establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En ese contexto, la notificación electrónica que se aporta **no cumple con las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, pues aquí no estamos en presencia de un citatorio, como se hizo, sino de una notificación. Así las cosas se requiere a la demandante a fin que proceda con la notificación en debida forma.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, siendo ello carga de la parte ejecutante, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la misma para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, notifique el mandamiento de pago e informe al Despacho el estado en el cual se encuentra el mencionado oficio, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Notifíquese el presente auto a la parte demandante por estados, tal como lo establece el literal e) del numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE


JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ